

Mártes

28 DE ENERO DE 1834.

Año 2º

BOLETIN OFICIAL

de Mallorca.

NÚMERO

141

Artículo de oficio.

SUBDELEGACION PRINCIPAL DE FOMENTO DE LAS
ISLAS BALEARES.

SECCION DE POLICIA.

Aviso al público.

En conformidad á lo prevenido en el artículo 22 del Real decreto de 8 de enero de 1824 ha llegado la época de renovarse la carta de seguridad, que debe obtener todo español que haya cumplido 16 años de edad, y la viuda ó soltera que sea cabeza de familia: en su consecuencia toda persona residente en esta ciudad y su término obligada á obtenerla, acudirá en el término preciso de quince dias, contados desde la fecha de este aviso, á las oficinas de los respectivos Celadores, y dentro el mismo plazo á las secretarías de los Ayuntamientos en las horas que designen los encargados de Policía, si residen en los pueblos de esta isla.

A los simples jornaleros y pobres de solemnidad se les dará gratis; entendiéndose por simple jornalero, aquel que sin tener ninguna propiedad, oficio ó género de industria,

esté reducido á un jornal tan corto, que á juicio del Celador ó Baile Real del distrito á que corresponda, le baste apenas para su subsistencia y la de su familia.

Solo están esceptuados de tomar carta de seguridad los que disfruten fuero militar, los empleados efectivos de los diversos ramos del Estado que tengan nombramiento Real, ó de las autoridades, los eclesiásticos y los matriculados: pero estos deberán obtenerla siempre que salgan del pueblo de su residencia para asuntos estraños de su ejercicio.

Los que estando exentos por razon de su empleo de la obligacion de tomar carta de seguridad, no quieran someterse á la necesidad de exhibir sus títulos ó nombramientos en los casos que se vean precisados á acreditar la calidad é identidad de su persona, podrán obtenerla sin embargo de la exencion que disfrutan.

Debiendo igualmente renovarse las licencias que se espiden para poder tener abiertas las casas de trato y demas establecimientos públicos, deberán renovarlas los dueños de dichos establecimientos acudiendo á la secretaría de Fomento, y á las de los Ayuntamientos de los pueblos en el término preciso de veinte dias; donde exhibirán la licencia que se les espidió en el año último y la carta de seguridad que deberán obtener en el presente.

Los que vendan por las calles mercancías ú objetos de cualquiera especie, y todo individuo que ejerza profesiones ambulantes deberá obtener la correspondiente licencia.

Los dueños de las posadas públicas y secretas no deben olvidar la obligacion de llevar los registros de que habla el primer párrafo del artículo 101 del Reglamento de Policía.

Nadie podrá admitir huéspedes por precio, so pretexto de amistad ó parentesco, sin obtener la correspondiente licencia.

Los dueños de carruages públicos deberán poner en la parte exterior de la testera del suyo el número que cada uno tenga en el registro; y no podrán correr por las calles de la capital.

La puntualidad con que los habitantes de estas islas han procurado siempre el cumplimiento de estas disposiciones, me asegura la esperanza de que sin mas aviso que este lle-

narán el deber que les imponen los Reglamentos de Policía, sin necesidad de usar ningun otro medio.

Y para que llegue à noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, he acordado se publique y fije este aviso en los sitios y parages públicos acostumbrados de esta provincia, y se inserte en el Boletín oficial y Diario balear. Palma 25 de enero de 1834.—*Guillermo Moragues*.—Por mandado de S. S.—*José Muntaner*.

El Escmo. Sr. D. Juan Malats, Gobernador militar y político de esta plaza, ec., ec., ec.

Habiéndose repetido algunos casos de la hidrofobia, vulgarmente rabia, en distintas villas de esta isla; se reencarga à los dueños de perros, sin distincion de clases, que los tengan encerrados dentro de sus casas por espacio de cuarenta dias, y maten en el acto à todo aquel que pueda estar atacado de este mal; bien entendido que se dispondrán hombres que salgan para matar à cualquier perro que encuentren por las calles, y se impondrà la multa de seis libras à su dueño, que se exigirà irremisiblemente y aplicará en la forma ordinaria. Palma 25 de enero de 1834.—*Juan Malats*.—Por mandado de S. E.—*Antonio Tomas* escribano mayor.

ANUNCIOS DE REAL SERVICIO.

Por disposicion de esta Junta Patrimonial, se ha señalado para la venta en pública subasta de las dos tandas de agua pertenecientes à S. M. en los dias màrtes de este año, el dia 31 del corriente à las once de la mañana; cuyo remate debe verificarse en la Administracion principal del mismo ramo, bajo las condiciones contenidas en el pliego que obra en poder del acequero Pedro José Ramis y estará de manifiesto en la Contaduría principal. Palma 27 de enero de 1834.—*Antonio Perelló* escribano.

INSTRUCCION

para gobierno de los subdelegados de Fomento aprobada por S. M. (Continuacion).

CAPÍTULO CUARTO.

Minería y sus agregados.

23. La direccion general de minas se ocupa de rectificar algunas de las disposiciones dictadas ya para la mejora de este ramo, que los subdelegados de Fomento de algunas provincias meridionales deben particularmente promover. Pero el mayor bien que tienen que hacer en esta parte es favorecer la investigacion y esposicion de los carbones minerales, de que la industria saca hoy tanto partido, y que no hay medios de reemplazar con otra especie de combustible. No hay quien ignore los prodigios del vapor, que aun á despecho de los vientos empuja los buques de una estremidad á otra del globo. Sin esta sustancia, mas preciosa aun por la importancia y la estension de sus usos, que muchos de los metales que se buscan con tanto afan, no podrian carros cargados correr largas distancias á razon de un cuarto de hora por legua, ni moverse multitud de máquinas, cuya accion económica y rápida pone hoy casi todos los productos elaborables al alcance de las mas limitadas fortunas. Esta prodigiosa fuerza motriz, multiplicable á lo infinito. alza de los rios copiosos raudales, capaces de fecundizar vegas muy elevadas sobre el curso de las aguas, y basta para obrar trasformaciones, que sin ella se reputarian imposibles. Explote en buen hora el interes individual, agnijado por la perspectiva de utilidades inmediatas, las minas de plomo, de cobre, de hierro, y las demas que tanto bien promueven en las provincias en que abundan; pero la accion de la administracion dirijase especialmente á buscar ese fósil inapreciable, agente poderosísimo de riqueza, y sin el cual apenas puede desenvolverse en grande ninguna industria. Ensayos, premios, construccion de ramales para conducir los carbones desde los montes que los crian á las fábricas que han de consumirlos, ó á los puertos por donde pue-

den esportarse; nada se perdone, nada se economice para asegurar los inmensos beneficios de la aplicacion de aquel combustible á las necesidades de la fabricacion. Los subdelegados de Fomento tienen en este ramo mucha gloria que ganar, y muchos medios de merecer la benevolencia del gobierno.

24. Las canteras pueden contribuir à alimentar en ciertas provincias una industria mas ó menos útil. Hay algunas en que abundan mármoles y jaspes esquisitos, que realzarian el brillo de los templos, adornarian las casas y los jardines, y hermosearian las plazas de las grandes ciudades, en las cuales ya eternizaria el mármol á los hombres célebres de que se honra nuestra patria, si no hubiésemos de traerlo de fuera con grandes dispendios. Ademas de alimentar una gran fabricacion nacional, pueden esas piedras y otras muchas que la naturaleza sembró con profusion en nuestras montañas, concurrir ventajosamente con las de otros paises en los mercados estrangeros; y aun las piedras de construccion serán una riqueza, cuando buenos métodos de explotacion y buenos caminos para su acarreo, permitan emplearlas en lugar de otros materiales menos sólidos y mas costosos. Es esencial que los subdelegados de Fomento indaguen las riquezas de esta clase que produzca el territorio que gobiernen, y empleen todos los medios posibles para utilizarlas. Ningun obstáculo resiste á la larga á la accion constante é ilustrada de la administracion.

CAPÍTULO QUINTO.

Ayuntamientos.

25. Los ayuntamientos son el conducto por donde la accion protectora del gobierno se estiende desde el palacio del grande á la choza del labrador. Por el hecho de ver en pequeño todas las necesidades, pueden ellos estndiarlas mejor, desentrañar sus causas y sus remedios, y calcular exactamente de que modo y hasta que punto influye una medida administrativa en el bien ó en el mal de los pueblos. Deben por tanto ser constantes y frecuentes sus relaciones con los sub-

delegados de Fomento, sus gefes inmediatos, los cuales por su parte deben ver en los ayuntamientos los cooperadores natos del bien que estan encargados de promover. Facilitará notablemente los beneficios de la cooperacion el cuidado que los subdelegados pondrán en averiguar desde luego los recursos públicos destinados á las necesidades de cada localidad. Ademas de los pósitos, sobre los cuales quedan hechas advertencias particulares en el artículo 5.º de esta instruccion, cuidarán especialmente de averiguar cuáles son las rentas de los propios de cada pueblo, en qué consisten, cómo se recaudan, cómo se invierten, si se halan completamente cubiertas las obligaciones á que se debe ocurrir con sus productos; si hay algunas postergadas ó desatendidas, ó que puedan ser socorridas de diferente manera, y no pesar sobre aquellos caudales. Al mismo exámen someterán los arbitrios municipales, averiguarán en qué época se establecieron, con qué objeto, por qué tiempo, con qué condiciones; si conviene suprimirlos ó continuarlos, y todo lo demas que conduzca á que el gobierno forme un juicio completo sobre esta importantísima parte del servicio público, de cuyo arreglo dependen mejoras considerables en la suerte de los pueblos.

26. Una ley que actualmente se elabora dispondrá lo conveniente para refundir en una la multitud de categorías de que se componen los ayuntamientos actuales, donde ocasionando una confusion lastimosa, y acusando de desórden á la administracion, se ven regidores perpétuos, vitalicios, bienales, anuales, nobles por constitucion unas veces, plebeyos por constitucion otras; síndicos de varias denominaciones, diputados ec., presididos ora por letrados de fuera que no conocen las necesidades ni los usos locales, ora por alcaldes ordinarios ó pedáneos; que aunque sacados por lo comun de las clases laboriosas, no sabiendo leer las mas veces, administran la justicia, no sin grave detrimento del respeto que la es debido. Mientras cesan estas deplorables y ruinosas anomalías, los subdelegados de Fomento se aplicarán á atenuar sus tristes efectos, y desde luego formarán estados de la composicion de cada ayuntamiento, en que se espresará el número de regidores, síndicos, diputados y demas que le compongan; si los oficios son perpétuos, y en este caso cual es

el precio á que se venden, y qué proporcion guarda éste con el de su egresion; si son anuales, bienales, ó servideros por un período mas largo ó mas corto, y en este caso si turnan entre todos los vecinos, ó se reparten por mitad, ó de cualquiera otro modo, entre el estado noble y el llano; espresando si esto se verifica con igualdad entre los individuos de ambos estados, ó hay en favor de unos ó de otros alguna distincion ó prerogativa. Servirán de apéndice á estas relaciones las noticias concernientes á otros oficios, anejos unas veces á las regidurías, y otras separados, como alguaciles mayores de la ciudad ó del campo, alcaldes de la hermandad, corredores de varias clases, escribanos de cabildo ec.

27. A los ayuntamientos corresponde la policia municipal, en la cual está comprendido el ramo de abastos, en que hay abusos envejecidos que es urgente desarraigar. Todavía gimen muchos pueblos bajo el peso de la tasa de los comestibles de toda especie, traba absurda que es un manantial inagotable de vejaciones, y un pretesto permanente de estafas. Los subdelegados de Fomento no creerán pues que han intervenido completamente en la policia municipal, con solo haber estimulado á los cuerpos encargados de ella á que proporcionen á los pueblos fuentes saludables, empedrados cómodos; alumbrado en las calles, solidez en las construcciones, ni ocupándose ellos mismos de otros mil objetos de seguridad, aseo ó comodidad; sino que dirigirán muy particularmente su atencion á hacer cesar el desórden de las posturas arbitrarias de comestibles y removerán sin descanso cuantos obstáculos se opongan á que los pueblos logren este importante beneficio, entre tanto que la ley que se va á dictar sobre la materia, fija las reglas uniformes que deberán observarse sobre ella.

28. Entender y decidir en las dificultades, perjuicios ó reclamaciones relativas á las elecciones de los ayuntamientos y sus incidencias, toca esclusivamente á los subdelegados de Fomento, que en su caso instruirán los oportunos expedientes gubernativos, y los determinarán con arreglo á las leyes de la materia, ínterin se simplifican estas, y se demuestra por el simple tenor de su redaccion, que ninguna

relacion tiene este ramo con las atribuciones de la justicia.

29. La sanidad escitará la solicitud paternal de la administracion, que desde luego trabajará en reunir los datos propios para que las precauciones destinadas à impedir la propagacion de las enfermedades contagiosas surtan su efecto sin perjuicio de otros intereses. Hasta ahora se limitó comunmente la inspeccion sanitaria à los contagios importados por la via de mar. Pero las atribuciones de este ramo no deben quedar circunscritas à tan estrecha esfera, y proponiendo al gobierno lo conveniente para que se mejoren y uniformen las medidas para evitar la introduccion y circulacion de los contagios exóticos, deben los subdelegados de Fomento estender su vigilancia à las demas enfermedades epidémicas, que hacen estragos, à veces iguales à los de la peste por su intensidad, y à veces superiores por su frecuente reproduccion. Las viruelas son la primera y la mas desoladora de estas plagas. La inoculacion de las naturales pudo con apariéncia de razon ser resistida, puesto que muchos niños eran víctimas de ella; pero la de la vacuna no hace temer tal inconveniente, y conviene por tanto generalizar sus beneficios. Para ello adoptarán los subdelegados de Fomento las medidas mas eficaces, y entre otras la de no permitir que concurren à las escuelas gratuitas de primeras letras los que no presenten certificaciones de estar vacunados. Las tercianas, endémicas en ciertos paises y estaciones, son otra de las calamidades de este género, que una administracion vigilante debe apresurarse à estirpar. Con dar salida à las aguas estancadas, y proporcionar al pueblo en un trabajo constante los medios de alimentarse bien, se habrá en general hecho mucho para impedir estas epidemias, que ordinariamente no se estienden ni malignan sino en los territorios donde soles ardientes y aguas estancadas vician la atmósfera, y donde los malos alimentos contribuyen à hacer mas mortífera la aspiracion de un aire mefitizado. La accion de cualquiera otra causa local puede ser igualmente combatida por medios análogos, y frecuentemente con solo emplear los higiénicos que sean mas apropiados à la situacion del pais y à las influencias de la estacion.

(Se continuará.)

PALMA: por D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.